

# Síntesis informativa

N° 3551 – Septiembre 2018

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



# Impuestos nacionales

## Impuestos

### **R (MA) 293/2018**

Emergencia Agropecuaria. Río Negro.

---

Se declara en la Provincia de Río Negro el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por efecto de granizadas y tormentas de lluvia, a la actividad frutícola, hortícola, vitivinícola y de frutos secos, en la totalidad del Departamento General Roca y en la Localidad de Río Colorado del Departamento Pichi Mahuida, por el término de un (1) año a partir del 19 de julio de 2018, siendo esta última la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas de la Provincia de Río Negro.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 04/09/2018.

### **R (MA) 297/2018**

Emergencia Agropecuaria. Formosa.

---

Se declara en la Provincia de Formosa el estado de emergencia agropecuaria, desde el 1 de enero de 2018 al 31 de julio de 2019, para el sector ganadero y apícola afectado por inundación como consecuencia del desborde del Río Pilcomayo y del Bañado La Estrella y su zona de influencia, ocurrido en los meses de diciembre de 2017 y fines de enero de 2018, de los Departamentos Ramón Lista, Patiño, Bermejo, Pirané, Pilagás, Pilcomayo y Formosa.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 05/09/2018.

## Iva

### **RG (AFIP) 4303-E**

Remito Electrónico Cárnico. Modificaciones. Prórroga.

---

Se incluye entre las operaciones excluidas mencionadas en el artículo 3 de la RG 4256:

- realizadas por los hipermercados y/o supermercados, entre un centro de distribución y sus distintas bocas de expendio propias.

Se modifica la redacción del artículo 7:

“Art. 7 - El ‘REC’ tendrá un plazo de vigencia de acuerdo con lo que esta Administración Federal establezca y publique en el sitio web institucional”.

Las disposiciones establecidas en la RG 4256 resultarán de aplicación a partir del 01/11/2018.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 31/08/2018.

# Impuestos provinciales

## Buenos Aires Ciudad

### **R (AGIP Buenos Aires Ciudad) 264/2018**

Ingresos Brutos. Modificación de los Montos de las Delegaciones de Facultades en las Diversas Áreas de la Dirección General de Rentas y sus Dependencias. Reclamos de Repetición Originados en Retenciones y/o Percepciones. Incremento sobre el Monto que no Requiere Verificación de Deuda.

---

Se modifican los montos de las delegaciones de facultades que esta administración ha otorgado a los Directores Generales y/o Subdirectores Generales y Directores dependientes para la suscripción de los actos y/o contratos.

Se modifica el artículo 1 de la resolución (AGIP) 730/2013, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 1 - Los reclamos de repetición del impuesto sobre los ingresos brutos originados en retenciones/percepciones efectuadas por los agentes de recaudación, cuyos importes no superen la suma de \$ 50.000 (pesos cincuenta mil), no requieren la verificación de la existencia de deuda con respecto de los restantes gravámenes por los que se encuentra alcanzado el contribuyente”.

También se modifica el artículo 2 de la resolución (AGIP) 730/2013, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2 - El procedimiento previsto en el artículo anterior solo será aplicable respecto de los contribuyentes o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos cuya conducta tributaria no haya sido calificada en los niveles 3 (alto) y 4 (muy alto), de conformidad con los términos de la resolución (AGIP) 52/2018 (BOCBA: 5340)”.

Se establece que los reclamos de repetición del impuesto sobre los ingresos brutos originados por la aplicación del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB), cuyos importes no superen la suma de \$ 40.000 (pesos cuarenta mil), serán eximidos de la verificación de la existencia de deuda tributaria. El procedimiento previsto en el párrafo anterior solo será aplicable en el primer reclamo presentado en cada período fiscal respecto de los contribuyentes o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos cuya conducta tributaria no haya sido calificada en los niveles 3 (alto) y 4 (muy alto), de conformidad con los términos de la resolución (AGIP) 52/2018.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 03/09/2018 y aplicación desde el 10/09/2018.

### **LEY (Buenos Aires Ciudad) 5996**

Ingresos Brutos. Ley Impositiva 2018. Producción y Procesamiento de Carne y

## Productos Cárnicos, excepto Elaboración de Subproductos Cárnicos. Reducción de Alícuota.

---

Se reduce del 2% al 0,5% la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a la producción y procesamiento de carne y productos cárnicos, excepto la elaboración de subproductos cárnicos.

La alícuota del 0,5% será de aplicación a las actividades de matanza de ganado bovino (cód. 151111); procesamiento de carne de ganado bovino (cód. 151112); matanza de ganado y procesamiento de su carne, excepto bovino (cód. 151140); y matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p. (cód. 151199).

Las actividades de saladero y peladero de cueros de ganado bovino (cód. 151113); producción y procesamiento de carne de aves (cód. 151120); elaboración de fiambres y embutidos (cód. 151130) y fabricación de aceites y grasas de origen animal (cód. 151191), que seguirán tributando el impuesto a la alícuota del 2%.

Esta ley tiene vigencia a partir del 04/09/2018 y aplicación desde el 30/08/2018.

## Buenos Aires

### **RN (ARBA Buenos Aires) 34/2018**

Ingresos Brutos. Régimen Especial de Percepción para la Comercialización Mayorista de combustibles Líquidos. Prórroga.

---

Se establece que la resolución normativa 27/2018, referida al Régimen Especial de Percepción para la Comercialización Mayorista de Combustibles Líquidos, comenzará a regir a partir del 1 de noviembre de 2018.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 31/08/2018.

## Córdoba

### **R (SIP Córdoba) 43/2018**

Ingresos Brutos. Régimen de Retención. Pagos Exceptuados Mediante la Entrega de Bienes y/o Prestación de Servicios.

---

Se encuentran excluidos del régimen de recaudación bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

- Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a otras cuentas donde figure como titular

o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.

- Los importes que se acrediten en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas de crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación.

También se excluyen los importes que se acrediten en concepto de:

- Transferencias de fondos provenientes de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista, en los mismos términos establecidos para la excepción del impuesto a los débitos y créditos bancarios por el decreto 463/2018 del Poder Ejecutivo Nacional, sus modificaciones y reglamentación.
- Transferencias de fondos provenientes de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- Transferencias de fondos provenientes del exterior del país.
- Transferencias de fondos como consecuencia de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- Transferencias de fondos que se efectúen en concepto de aportes de capital a cuentas de personas jurídicas.
- Transferencias de fondos como consecuencia del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- Transferencias de fondos en concepto de pago de siniestros por parte de las compañías de seguros.
- Transferencias de fondos efectuadas por los Estados Nacional, Provinciales y/o Municipales por indemnizaciones originadas en expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- Transferencias de fondos cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y/o por accidentes.
- Restituciones de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

Las exclusiones establecidas en los puntos precedentes resultarán de aplicación hasta el 30 de junio de 2019 y se renovarán automáticamente por períodos semestrales siempre que no exista manifestación en contrario.

Se establece un régimen de información para los agentes del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, en el cual deberán presentar trimestralmente y con carácter de declaración jurada, la información respecto de las operaciones excluidas del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos señaladas en los puntos precedentes.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 04/09/2018 y aplicación desde el 01/10/2018.

## Entre Ríos

### R (MEHyF Entre Ríos) 121/2018

Planes de Facilidades. Plan Especial para PYMES que Desarrollen Actividades de

## Comercio Mayorista y Minorista por Deudas Vencidas al 31/5/2018. Extensión del Plazo para la Opción de un solo pago.

---

Se establece como nueva fecha de vencimiento para el pago indicado en la opción a) del artículo 6 de la resolución (MEHyF) 75/2018, opción en un solo pago, el día 14 de setiembre de 2018, aplicando los intereses que correspondan desde el 21 de agosto de 2018 hasta la fecha de cancelación efectiva.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 03/09/2018.

## R (ATER Entre Ríos) 292/2018

### Planes de Facilidades. Suscripción de Planes vía Web. Procedimiento.

---

Se resuelve que los planes de financiación destinados a contribuyentes y responsables de los tributos administrados por esta Administradora Tributaria que pueden otorgar los jefes de las representaciones territoriales, conforme a la resolución (ATER) 24/2017, podrán suscribirse en línea ingresando con su clave fiscal a la página institucional de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a través de la Web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en la opción "Planes de Pago", de acuerdo al aplicativo que, como Anexo I, forma parte de la presente y en iguales modalidades y condiciones que las establecidas en la referida norma para dichos planes.

A su vez, se excluye de los planes de financiación referidos en el párrafo anterior los aportes al Fondo de Integración de Asistencia Social - ley 4035.

Para acceder a los planes de financiación que se autorizan por la presente norma, el contribuyente o responsable deberá constituir en forma previa el domicilio fiscal electrónico, según las disposiciones de la resolución (ATER) 150/2018.

No podrán realizarse planes de financiación de impositivos por los cuales se hubiere formulado denuncia penal y aquellos que se encuentren incluidos y/o vinculados con cualquier proceso penal, ni en proceso concursal o quiebra, o con requerimiento y/o proceso de determinación por parte de la Administradora Tributaria. En este caso, deberán dirigirse a la representación territorial más cercana a su domicilio.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 17/09/2018.

## Misiones

## RG (DGR Misiones) 29/2018

### Procedimiento. Modificación del Sistema de Obtención de Clave Fiscal.

---

El acceso al sitio informático seguro de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones ([www.dgr.misiones.gov.ar](http://www.dgr.misiones.gov.ar)) y la realización en el mismo de operaciones (trámites o presentaciones de cualquier tipo), requerirá la obtención de usuario y clave

fiscal.

La obtención de usuario y clave fiscal deberá realizarse de alguna de las siguientes maneras:

- Usuario y clave fiscal - nivel 1: podrá solicitarse en el sitio web de la Dirección, remitiéndose digitalmente la documentación de respaldo y en el formato requerido en el portal web de la Dirección.
- Usuario y clave fiscal - nivel 2:

1. Podrá solicitarse en el sitio web de la Dirección, y deberá el solicitante o su apoderado concurrir a las oficinas o delegaciones de la Dirección a efectos de presentar el formulario "SR 368" acompañado de la documentación requerida en el artículo 3 en original y copia.

2. Los contribuyentes o responsables de extraña jurisdicción, podrán solicitar en el sitio web de la Dirección, y deberán remitir a Casa Central de la DGR el formulario "SR 368" con firma certificada y acompañado de la documentación requerida en el artículo 3 en copia certificada por escribano público.

Los contribuyentes o responsables que actualmente posean usuario y clave fiscal continuarán operando en el sitio web del Organismo con los mismos. Dicha clave fiscal, de oficio y sin requerirse la presentación de documentación alguna, será convertida a alguna de las claves fiscales, nivel 1 o 2, según corresponda.

Los usuarios con clave fiscal - nivel 2 y que posean domicilio fiscal electrónico, podrán delegar el uso de aplicaciones a otros usuarios. Ello implicará autorizarlos a efectuar operaciones en el sitio web de la Dirección General de Rentas en su representación. Los actos u operaciones realizados por el usuario delegado tendrán la misma validez y consecuencias jurídicas que los actos realizados por el usuario delegante.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 31/08/2018 y aplicación desde el 03/09/2018.

## **RG (DGR Misiones) 30/2018**

### **Procedimiento. Domicilio Fiscal Electrónico. Prórroga.**

---

Se establece que todo sujeto obligado en virtud del artículo 26 bis del Código Fiscal Provincial (L. XXII-35) deberá constituir domicilio fiscal electrónico hasta el 30 de setiembre 2018 mediante el formulario aprobado en el artículo 1, disponible en el sitio web del Organismo y que podrá ser utilizado previa generación de usuario y clave fiscal. La constitución del domicilio fiscal electrónico no releva a los contribuyentes y/o responsables de su obligación de denunciar el domicilio fiscal previsto en el artículo 26 del Código Fiscal Provincial (L. XXII-35), ni implica una limitación de las facultades de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones para practicar notificaciones por los restantes medios autorizados en el Código Fiscal Provincial.

En caso de incumplimiento, la Dirección General de Rentas mediante resolución, que deberá ser notificada en el domicilio fiscal del contribuyente o responsable, podrá constituir de oficio el domicilio fiscal electrónico. La notificación deberá contener los datos necesarios para que el contribuyente, responsable o tercero pueda utilizar el mismo. Al acceder, deberá completar con carácter de declaración jurada, la información que le sea requerida y, además, actualizar sus datos de contacto: casillas de correo electrónico, números de teléfonos fijos y móviles, entre otros datos.

Además de las sanciones que pudieran resultar aplicables y de cualquier otra medida

que pueda corresponder en virtud del artículo 26 bis de la ley XXII-35, la Dirección General de Rentas queda facultada para suspender el acceso y/o la utilización de la plataforma web del Organismo al sujeto en cuestión, hasta tanto el mismo cumplimente con la obligación de constituir domicilio fiscal electrónico.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 31/08/2018 y aplicación desde el 03/09/2018.

## Salta

### **RG (DGR Salta) 27/2018**

**Sellos. Escribanos. Nuevo Servicio para que los Profesionales Escribanos puedan efectuar la Determinación del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas correspondientes a Escrituras Públicas.**

---

Los profesionales escribanos matriculados en el Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta, e inscriptos en el impuesto a las actividades económicas ante el Organismo en la actividad Servicios Notariales (código 691002), deberán efectuar vía Web la liquidación del impuesto de sellos y de la tasa retributiva de servicios por las escrituras públicas correspondientes a las actuaciones en las que intervengan, mediante acceso con clave fiscal, como usuario de la página del Organismo [www.dgrsalta.gov.ar](http://www.dgrsalta.gov.ar), generando el F06W, conforme lo previsto en el artículo 285 del Código Fiscal.

La habilitación de la clave fiscal de acceso deberá solicitarse a la Dirección por quien resulte titular de registro, para uso personal y exclusivo, conforme las disposiciones normativas prescriptas para su otorgamiento.

El titular de la clave fiscal será responsable de todos los datos que se incorporen y registren en el sistema, para la liquidación, emisión y pago del formulario F06W, que tendrá el carácter de declaración jurada.

Durante un período de 30 días corridos a partir de la vigencia de la presente, la Dirección General de Rentas continuará recibiendo el actual formulario de determinación del impuesto de sellos y tasas retributivas en escrituras públicas (F06).

El ingreso de los tributos y aranceles del Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta liquidados mediante el formulario F06W se realizará conforme las siguientes modalidades: Pago por ventanilla: El pago se formalizará en las bocas de cobranzas habilitadas, presentando la boleta de pago correspondiente. Pago vía Web: La liquidación confeccionada mediante formulario F06W podrá cancelarse mediante Orden de Pago Electrónico (OPE) y/o cualquier otro sistema vía Web habilitado por la Dirección y sujeto a las disposiciones normativas que regulen su procedimiento.

La liquidación y pago de los tributos correspondientes estará sujeta a verificación administrativa y a lo que la Dirección General de Rentas determine.

Si del control efectuado se comprobara omisión de pago y/o conductas contrarias a la ley, se ejercitará el procedimiento sumarial previsto para la aplicación de las sanciones dispuestas en el Código Fiscal, la ley impositiva y en las normas reglamentarias aplicables.

Los profesionales escribanos, en su carácter de agentes de recaudación del impuesto de sellos, se encuentran obligados a presentar y pagar las declaraciones juradas (F06) o

(F06W) dentro de los quince días hábiles del otorgamiento de la escritura.

La presentación y/o pago de las declaraciones juradas (F06) o (F06W) fuera del plazo previsto, será reprimida de conformidad con el régimen establecido por el artículo 42 inciso 1) del Código Fiscal.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 03/09/2018 y aplicación desde el 01/09/2018.

## Tucumán

### **RG (DGR Tucumán) 89/2018**

Procedimiento. Domicilio Fiscal Electrónico. Prórroga.

---

Se prorroga hasta el día 28 de setiembre de 2018 inclusive, el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 1 de la resolución general (DGR) 57/2018, referida a la obligación de constituir domicilio fiscal electrónico.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 31/08/2018 y aplicación desde el 01/09/2018.

### **R (ME Tucumán) 1144/2018**

Planes de Facilidades. Restablecimiento de la Vigencia hasta el 28/09/2028.

---

Se reestablece hasta el 28 de setiembre de 2018 inclusive, la vigencia del régimen de facilidades de pago dispuesto por la resolución (ME) 12/2004 y sus modificatorias, con las siguientes particularidades y alcances:

- Deudas comprendidas: impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública, adeudados a la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

Quedan también comprendidas dentro del régimen cuya vigencia se restablece, las deudas por retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas y los anticipos adeudados del período fiscal en curso, salvo aquel anticipo cuyo vencimiento haya operado en el mes anterior a la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

También podrán regularizarse las sanciones de multas aplicadas -firmes o no- previstas en el Código Tributario Provincial.

Quedan excluidas las deudas regularizadas mediante planes de facilidades de pago vigentes a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución o que a su respecto -a dicha fecha- no haya operado el instituto de la caducidad establecido por la respectiva norma.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 03/09/2018.

### **RG (DGR Tucumán) 97/2018**

Planes de Facilidades. Restablecimiento de la Vigencia hasta el 28/09/2028.  
Condiciones, Requisitos y Formalidades.

---

Se dejan debidamente establecido que las condiciones, requisitos y formalidades que deberán cumplirse para el otorgamiento de la facilidad de pago administrativa restablecida por la resolución (ME) 1144/2018 son los previstos por la resolución general (DGR) 11/2004 sus modificatorias y normas complementarias, y lo dispuesto por la presente resolución general, con los alcances establecidos por la citada resolución ministerial.

Al solicitarse el respectivo plan de facilidades de pago, juntamente con el formulario F.907/B, deberá presentarse el formulario "Anexo F.907/B" aprobado por resolución general (DGR) 37/2015.

Todos los formularios que correspondan presentarse para la solicitud de otorgamiento de los planes de facilidades de pago deberán imprimirse de la página web oficial de la Dirección General de Rentas [www.rentastucuman.gob.ar](http://www.rentastucuman.gob.ar) en el link "Formularios".

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 04/09/2018.